

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso de sucesión informándole que se allega escrito informando la venta de derecho herencias de parte de William Antonio Sánchez Mosquera a favor de Fernando González Sotelo. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 31 de marzo de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 456 Requiere Rad No. 76001400302420190093600
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial, observa el Despacho que la presente causa de sucesión iniciada por Yolanda Sánchez Mosquera y otros cuyos causantes son Fernando Leocadio Sánchez Mosquera y Ceferina Mosquera, se debe aportar un nuevo trabajo de partición

En consecuencia

RESUELVE

PRIMERA: Agregar a los autos para que obre y conste la documentación (E.P. No. 2238 de noviembre 9 de 2021 de la Notaría Única de Jamundí) que da cuenta de la venta de derechos herenciales por parte del señor de William Antonio Sánchez Mosquera a favor de Fernando González Sotelo, la cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDA: REQUERIR a la apoderada judicial de los herederos o quien tenga la responsabilidad de realizar el trabajo de partición de los bienes objeto de la presente sucesión para lo cual deberá tener en cuenta a todos los herederos que han concurrido a esta causa, así como la venta de los derechos herenciales aquí denunciados.

TERCERO: Compartir el Link del presente proceso a la doctora Cielo Jazmín Acosta.

NOTIFIQUESE

47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 52 de hoy 01 DE ABRIL DE 2022 se notifica a las partes el auto anterior.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098d6abc2232198601a7c6ac59d8d96bb91724b982538f9aa1c8e5d014b088f0**

Documento generado en 28/03/2022 06:40:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: INFORME: A Despacho del señor Juez el presente expediente, con los memoriales que anteceden, en los que el apoderado judicial de la parte actora informa que la obligación perseguida ya le fue pagada en su totalidad por la parte demandada y dentro del mismo no existe solicitud de REMANENTES. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 31 de marzo de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 52 Termina Rad No. 76001400302420210026500
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., se dispondrá la terminación del proceso por pago total, así como la entrega de dineros en el evento de existir estos a la parte demanda como se pide en el escrito de terminación.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

- 1.-Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA COASMEDAS contra JOSÉ DANIEL GUEVARA MARTÍNEZ, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados. Líbrense los oficios respectivos.
- 3.-SIN LUGAR A DESGLOSE** de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, debido a que la misma fue presentada de manera virtual
- 4.-Cumplido** lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 52 de hoy 01 DE ABRIL DE 2022 se notifica a las partes el auto anterior.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212fbdd3b2bbf48aec4e77264cf82f74fc3c4f973bbbc2ca76a99b6a0a034c35**

Documento generado en 28/03/2022 06:40:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso de sucesión informándole que el señor Jefferson Andrés Zapata, otorga poder a finde ser representado en esta causa sucesoral. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 31 de marzo de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 457 Requiere Rad No. 76001400302420210043600
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial, observa el Despacho que la presente causa de sucesión iniciada por Graciela Giraldo Neira cuyo causante es Octavio Giraldo Neira (q.e.p.d.), se hace necesario reconocer personería al apoderado del señor Jeferson Andrés Zapata de acuerdo al documento que se aporta para tal fin.

En consecuencia

RESUELVE

PRIMERA: RECONOCER personería al doctor Diego León Gómez Martínez con T.P. No. 180.710 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado judicial del legatario señor Jeferson Andrés Zapata.

SEGUNDA: REQUERIR a la solicitante para que proceda con la notificación de los legatarios Aleida Piedrahita y Jhon Andrés Zapata Angulo, a fin de continuar con el proceso.

NOTIFIQUESE
47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 52 de hoy 01 DE ABRIL DE 2022 se notifica a las partes el auto anterior.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4752e96e8a5bbf410d6f058dd0b794371716fa3731a62a3981442edeeb4330c1**

Documento generado en 28/03/2022 06:40:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado judicial del acreedor garantizado solicita la terminación del presente trámite debido que se llegó a un acuerdo con el garante. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 31 de marzo de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 53 Termina Rad No. 76001400302420210095800
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, y en razón a que el apoderado judicial de la parte solicitante en escrito allegado a este despacho manifiesta que desiste de continuar con el trámite y pide la terminación debido a que se llegó a un acuerdo con el garante.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente solicitud de **aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda** iniciado por **REPONER S.A.** contra **VÍCTOR AUGUSTO ESCOBAR LÓPEZ** por DESISITIMIENTO de acuerdo con el artículo 314 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, y en el evento de haberse expedido los oficios que ordenan la aprehensión a las autoridades competentes, los mismo deberán ser levantados.

TERCERO: Sin lugar a desglose, toda vez que la demanda se presentó de manera digital y lo documentos originales se encuentra en poder de la parte solicitante.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 52 de hoy 01 DE ABRIL DE 2022 se notifica a las partes el auto anterior.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ea07c20b9089e400210e56b9dc251d3f0621b719f6da2497d323d635f28490**

Documento generado en 28/03/2022 06:40:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva informándole que el apoderado judicial de la parte actora allega memorial en el que solicita corregir el auto de noviembre 9 por medio del cual se profirió mandamiento ejecutivo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 31 de marzo de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No 459 Corrige Rad No. 76001400302420210096000
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede y en razón a que el apoderado judicial de la parte actora dentro del presente proceso ejecutivo instaurado por **Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. contra** Carolina Gómez Arciniegas, pide se corrija el auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, por ser procedente y de acuerdo al artículo 309, del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

Corregir el literal primero, y numeral 1º del mismo literal del auto que ordena librar mandamiento ejecutivo de noviembre 9 de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR a **Carolina Gómez Arciniegas** pagar a favor de **Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$36.728.150 por concepto de saldo insoluto del capital de la obligación representada en el pagaré No. **906719** aportado como base de la ejecución.

Los demás puntos quedan igual.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 52 de hoy 01 DE ABRIL DE 2022 se notifica a las partes el auto anterior.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82a9e05998d040150dc05a7d1c621f1c41bb8dcef36e37b306df07f0bdeb94d**

Documento generado en 28/03/2022 06:40:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el demandado otorgó poder para ser representado y se allega contestación a la demanda. Sírvasse proveer. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 31 de marzo de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 460 Personería Rad No. 76001400302420210102600
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretaria y en atención a los escritos que anteceden y dando aplicación a lo indicado en los artículos 370 y 438 del Código General del Proceso,

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor Carlos Alberto Pérez Montealegre con T.P. No. 94.411 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del demandado, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 52 de hoy 01 DE ABRIL DE 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14f17d3690fa5dc63adc1d1ba98480a509c4641a8f51d5e881f7b6d79dcc6ac**
Documento generado en 28/03/2022 06:40:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso abreviado de restitución de inmueble informándole que fue subsanado de manera correcta dentro del término de ley. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 31 de marzo de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 462 Admite Rad No. 76001400302420220008200
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda verbal sumaria de Restitución de inmueble iniciado por **OLGA LUCÍA QUINTERO CONTRA GUSTAVO ADOLFO PAZ VARELA** el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 384 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- ADMITIR** la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado adelantada por OLGA LUCÍA QUINTERO contra GUSTAVO ADOLFO PAZ VARELA
- 2.-** Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P. y decreto 806 de 2020. Advirtiéndole que cuenta con un término de diez (10) días para contestar la demanda como lo establece el art. 391 ibídem.
- 3.-** Como la causal invocada para solicitar la restitución del inmueble dado en arrendamiento es la mora en el pago de la renta, se advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso hasta que demuestre haber consignado a órdenes de este juzgado el valor total de los cánones adeudados, o en su defecto, cuando presente los recibos de pago de los tres últimos periodos, expedidos por el arrendador, o las consignaciones efectuadas con relación a los mismos.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 52 de hoy 01 DE ABRIL DE 2022 se notifica a las partes el auto anterior.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f59e7ad076d583524ac6ac1b2112a728e2f3628e35c34c972fe30c0e3e20fb1**

Documento generado en 28/03/2022 06:40:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva informándole que el apoderado judicial de la parte actora allega memorial en el que solicita corregir No. 263 el auto febrero 16 por medio del cual se profirió mandamiento ejecutivo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 31 de marzo de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No 461 Corrige Rad No. Rad 76001400302420220008900
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede y en razón a que el apoderado judicial de la parte actora dentro del presente proceso ejecutivo instaurado por el **FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE. contra Marlon Pérez Ovalles**, pide se corrija el auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, por ser procedente y de acuerdo al artículo 309, del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

Corregir el literal tercero del auto que ordena librar mandamiento ejecutivo de febrero 16 de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

TERCERO: DECRETAR el embargo y la retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que devenga el demandado **Marlon Pérez Ovalles**, con C.C. No. 1.094.573.940 como soldado profesional en el Ejército Nacional de Colombia, excepto las prestaciones sociales, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 593 del C.G. del Proceso, en concordancia con el artículo 344 del C. S. del Trabajo. Límite del embargo: **\$6.100.000**.

Los demás puntos quedan igual.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 52 de hoy 01 DE ABRIL DE 2022 se notifica a las partes el auto anterior.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7c3082afa593c1fe8c8bbde1f58e7342a562efadc5f6312d8d90a279112f56**

Documento generado en 28/03/2022 06:40:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado judicial del acreedor garantizado solicita la terminación del presente trámite por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 31 de marzo de 2022

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 54 Termina Rad No. 76001400302420220011800
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, y en razón a que el apoderado judicial de la parte solicitante en escrito allegado a este despacho manifiesta que desiste de continuar con el trámite y pide la terminación debido a que se llegó a un acuerdo con el garante.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente solicitud de **aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda** iniciado por **R.C.I. COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **JUAN MANUEL POTES GARCÍA** por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA acuerdo al artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, y en el evento de haberse expedido los oficios que ordenan la aprehensión a las autoridades competentes, los mismo deberán ser levantados.

TERCERO: Sin lugar a desglose, toda vez que la demanda se presentó de manera digital y lo documentos originales se encuentra en poder de la parte solicitante.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 52 de hoy 01 DE ABRIL DE 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b2ec350dd7def684fe2fe2955096d9c60d992478d5893dc729996a7f2b116f**

Documento generado en 28/03/2022 06:40:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Constancia: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para su revisión. Sírvese proveer. Santiago de Cali. Santiago de Cali, 31 de marzo de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 463 Mandamiento Rad 76001400302420220017100
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se observa que se cumplen los presupuestos en el artículo 422 del C. G. del Proceso, para proferir mandamiento de pago. De igual manera, se dará aplicación al artículo 430 del C.G. del proceso para proferir el mandamiento ejecutivo. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **Enrique Rengifo Alvarado** pagar a favor de **Systemgroup S.A.S.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$41.986.518 por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2.--Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, **desde octubre 8 de 2021** hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuenta corriente, de ahorros o CDT en las entidades bancarias referidas en el escrito de medidas cautelares, que figuren a nombre del demandado **Enrique Rengifo Alvarado**. Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el margen de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Límitese el embargo a la suma de **\$67.500.000**. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 291 del C.G.P. y decreto 806 de 2020, Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor Ramón José Oyola Ramos, portador de la T.P. No. 242.026 del C.S. de la J., para actuar en el presente asunto en calidad de apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 52 de hoy 01 DE ABRIL DE 2022 se notifica a las partes el auto anterior.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a866c49214a60e73f6cb7b70081f23ac55169d1ff1fb162b9c22eb41c829998e**

Documento generado en 28/03/2022 06:40:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>